



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00238-00
Demandante: Néstor Steven Sánchez Claros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, previo a ello, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de la demanda incoada, pretende:

*“PRIMERA.- Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido la Resolución No. 0599 del 24 de octubre de 2022 proferida por la Coronel SANDRA PATRICIA LÓPEZ LUNA en su calidad de Directora Nacional de Escuelas de la Policía Nacional **por medio de la cual atendiendo el concepto de pérdida de calidad de estudiante emitido mediante Acta 227/ARACA – GUREC del 21/09/2022, decide retirarlo de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.***

*SEGUNDA.- Consecuencialmente, a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Gobierno Nacional, por intermedio de la Policía Nacional y el Ministerio de Educación reintegrar al señor NÉSTOR STEVEN SÁNCHEZ CLAROS al programa de pregrado en Administración Policial a fin de que presente las pruebas preparatorias que le hacen falta, o en su defecto, de no existir dichas pruebas en el actual plan de estudios **se le otorgue el título correspondiente así como se le permita el ingreso al escalafón de oficiales dentro de la aplicación de los principios de favorabilidad y pro homine.***

*TERCERA. - Así mismo, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación Colombiana, Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y solidariamente al Ministerio de Educación Nacional pagar al actor, **los perjuicios materiales representados en los sueldos y prestaciones dejados de percibir desde el momento en que debió producirse su ingreso al escalafón de oficiales hasta la fecha en que eso ocurra. (...)***
(Sic) (Se destaca)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a

los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *Litis* se pretende la reincorporación del demandante la Escuela de Cadetes de la Policía General Francisco de Paula Santander, con el objetivo de ser nombrado como oficial, así mismo, se solicita el pago de las **acreencias laborales** dejadas de percibir en virtud del retiro.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e325b239e729d3344d91a1356b8536a5880224dd319678444cedd32c4036bc**

Documento generado en 23/05/2023 09:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>